



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	María Teresa Tamayo Toro.
Demandadas	AFP Protección. AFP Porvenir. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis consorte necesario por pasiva	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicado	2019-394
Auto de sustanciación	881
Asunto	Da por contestada la subsanación de pretensiones al Ministerio de Hacienda y a la AFP Porvenir.

Allegadas por la AFP Porvenir y el Ministerio de Hacienda la contestación a la subsanación de la indebida formulación de pretensiones declaradas en etapa de saneamiento, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrán por contestadas.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la continuación de la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada por parte de Porvenir y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la subsanación a la indebida formulación de pretensiones declaradas en etapa de saneamiento

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma.

Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 110 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 14 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario